

República de Colombia



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA**

( )

*Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA HIDRONARE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.*

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 de la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3. del Decreto 1073 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2018050171 del 04 de julio de 2018, el representante Legal del GRUPO NARE S.A.S ESP, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zona necesaria para la construcción del proyecto pequeña central hidroeléctrica HIDRONARE, que cuenta con un área total de 271,87 hectáreas.

Que en la información general del proyecto se indica que éste se adelantará en el municipio de San Carlos, en la subregión oriente del departamento de Antioquia, a unos 27 km al nororiente de la cabecera municipal, con una capacidad instalada de 19,9 MW aprovechando las aguas del río Nare.

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 21 de junio de 2018.
2. Certificado suscrito por el gerente de la sociedad propietaria del proyecto, sobre su naturaleza jurídica, con fecha 31 de mayo de 2018.
3. Descripción técnica del proyecto, trámite ambiental, ubicación, municipios y predios afectados, tipo y características del proyecto, principales obras, número y potencia de unidades de generación, tipo y kilómetros de líneas, total de hectáreas a declarar de utilidad pública e interés social y su debida justificación, posible fecha de entrada en operación y punto de conexión;

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA HIDRONARE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

4. Certificación suscrita por el Representante Legal del GRUPO NARE S.A.S E.S.P. de fecha 31 de mayo de 2018 en donde se especifica que los terrenos sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos o zonas afectas a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.
5. Concepto técnico favorable sobre la viabilidad técnica de conexión emitido por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. mediante comunicación 20180130035163 del 22 de marzo de 2018.
6. Información geográfica en medio digital del área a declarar de utilidad pública e interés social, indicando el origen, en coordenadas planas, para lo cual anexan:
  - Archivo shapefile
  - Relación de las coordenadas en hoja de cálculo.
  - Plano de las áreas debidamente geo referenciado y firmado por el profesional competente, en el cual se incluyan las principales obras del proyecto, tales como captación, casa de máquinas, etc.
  - Mapa en el que se ubique el área del proyecto.
7. Copia de la matrícula profesional de quien revisó los planos.
8. Certificación No. 0386 de 25 de abril de 2018, mediante la cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que en el área del Proyecto Hidroeléctrico Conde: i) No se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en la zona de influencia directa, ii) No se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa.
9. Oficio No. 20185000156791 del 16 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras, radicado MME 2018022304 del 23 de marzo, en el que señala que las áreas de interés del Proyecto Hidroeléctrico Conde no se encuentran superpuestas o traslapadas con territorios legalmente constituidos a favor de comunidades indígenas ni títulos colectivos a favor de comunidades negras.
10. Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Dirección Territorial Noroccidente con radicado interno DTAON2-201801541 del 03 de mayo de 2018, en el cual se indica:

*"(...) 1. El área de utilidad pública del proyecto se superpone con tres zonas microfocalizadas, municipio de San Carlos ID microzona 53 resolución RAM 004 del 1 de agosto de 2012, municipio de San Carlos ID microzona 1069 resolución RA 02331 del 12/12/2017, municipio de Caracolí ID microzona 1080 resolución RA 02350 del 13/12/2017.*

*2. Existe superposición del área pública del proyecto con 8 solicitudes de restitución así:*

*Tres solicitudes ya georreferenciadas en el municipio de San Carlos, estado del trámite en demanda:*

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA HIDRONARE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

*ID 141058, de acuerdo al informe técnico la solicitud corresponde catastralmente al predio 649-2-01-00-0056-00028; ID 141034, de acuerdo al informe técnico la solicitud está incluida en el predio catastral 649-2-01-00-0071-00022; ID 126681 de acuerdo al informe técnico la solicitud corresponde catastralmente al predio 649-2-001-000-0065-00005.*

*Se aclara que la delimitación de los lotes y/o áreas georreferenciadas no coinciden con la delimitación de los predios existente en shape de Catastro, adicionalmente en la zona existe desplazamiento cartográfico.*

*Las restantes 5 solicitudes, corresponden a polígonos en estado preliminar respecto a su ubicación y el estado del trámite es no inscripción (IDS 170652, 167466, 150161, 174036, 125085). (...)"*

11. Oficio de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME- radicado con el No. 20181540016091 del 23 de abril de 2018 dirigido al representante legal del GRUPO NARE S.A.S E.S.P., en el cual informa que el proyecto en cuestión se encuentra inscrito en la Fase 3 del registro de proyectos de generación de la UPME.

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare-CORNARE, mediante Resolución 112-5883 de diciembre 03 de 2014, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad HIDRONARE NARE S.A.S E.S.P., la cual fue cedida al GRUPO NARE S.A.S E.S.P. mediante resolución 112-6723 del 23 de diciembre de 2015, para el "Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica HIDRONARE".

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante memorando con radicado No. 2018059018 del 03-08-2018, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17, ibídem, señala que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y facultar a la entidad correspondiente para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual compiló, entre otros, el Decreto 2444 de 2013 por el cual fueron reglamentados los artículos 9 y 17 de la Ley 56 de 1981, le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución ejecutiva a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA HIDRONARE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que el proyecto de construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica HIDRONARE, se hace bajo riesgo del GRUPO NARE S.A.S E.S.P., empresa de carácter privado, buscando aumentar la capacidad de generación de energía en el Sistema Interconectado Nacional.

Que el Proyecto se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: **i)** cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; **ii)** que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y **iii)** que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que en la ejecución y durante la operación del proyecto eléctrico se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de Resolución Ejecutiva y su Memoria Justificativa, se publicó para comentarios por un término de quince (15) días calendario, en la página web del Ministerio de Minas y Energía, contados a partir del día trece (13) de marzo de 2018 y hasta el día veintisiete (27) de marzo del mismo año.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA HIDRONARE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

Que con fundamento en lo anterior,

### RESUELVE

**Artículo 1°.-** Declarar de utilidad pública e interés social el Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica HIDRONARE, localizado en jurisdicción del municipio de San Carlos, en la subregión oriente del departamento de Antioquia, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección, en un área de 271,87 hectáreas, conforme con los términos y el cumplimiento de las condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, teniendo en cuenta las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

COORDENADAS EN SISTEMA DE REFERENCIA MARGA SIRGAS, ORIGEN BOGOTÁ			
Área a declarar de utilidad pública	271,87 Ha		
DESCRIPCIÓN	PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Captación	A	922729	1186638
Descarga	B	923832	1184527
Área Utilidad Pública	1	921595	1184252
	2	921595	1183262
Puntos que unidos definen el Área Utilidad Pública	3	922409	1183262
	4	922409	1183433
	5	922714	1183363
	6	922765	1183378
	7	922936	1183373
	8	923031	1183446
	9	923039	1183516
	10	923064	1183536
	11	923222	1183536
	12	923244	1183500
	13	923392	1183431
	14	923772	1183415
	15	923772	1183386
	16	923892	1183386
	17	923892	1183470
	18	924034	1183472
	19	924112	1183564
	20	924104	1183690
	21	924040	1183794
	22	923976	1183822
	23	923915	1183769
	24	923876	1183784
	25	923838	1183774
	26	923790	1183870

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA HIDRONARE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

27	923695	1183899
28	923654	1183887
29	923629	1183963
30	923705	1184004
31	923749	1184072
32	923741	1184128
33	923759	1184193
34	923770	1184226
35	923758	1184271
36	923775	1184330
37	923851	1184300
38	923981	1184410
39	923900	1184452
40	923866	1184510
41	923819	1184625
42	923725	1184728
43	923496	1184864
44	923497	1185041
45	923469	1185140
46	923425	1185205
47	923412	1185294
48	923395	1185407
49	923287	1185449
50	923260	1185517
51	923292	1185694
52	923232	1185790
53	923152	1185831
54	923149	1185901
55	923164	1185936
56	923149	1185961
57	923178	1186035
58	923171	1186073
59	923149	1186114
60	923071	1186180
61	923082	1186228
62	923072	1186256
63	923072	1186280
64	923020	1186314
65	923003	1186491
66	922910	1186775
67	922688	1186887
68	922684	1186948
69	922687	1187046
70	922780	1187259
71	922726	1187460
72	922319	1187370

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA HIDRONARE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

	73	922564	1186471
	74	922510	1186442
	75	922484	1186389
	76	922516	1186328
	77	922587	1186293
	78	922577	1186231
	79	922598	1186190
	80	922521	1186186
	81	922417	1186108
	82	922454	1186026
	83	922400	1185950
	84	922411	1185892
	85	922376	1185822
	86	922379	1185765
	87	922335	1185758
	88	922289	1185711
	89	922212	1185694
	90	922186	1185599
	91	922130	1185447
	92	922030	1185404
	93	921987	1185348
	94	922066	1185242
	95	921917	1185165
	96	921930	1185110
	97	921890	1185096
	98	921550	1185092
	99	921549	1185216
	100	921285	1185215
	101	921284	1184940
	102	921641	1184944
	103	921641	1184401
	104	921921	1184403
	105	921920	1184948
	106	922063	1184950
	107	922066	1185098
	108	922046	1185133
	109	922131	1185160
	110	922170	1185214
	111	922128	1185337
	112	922221	1185401
	113	922254	1185503
	114	922287	1185605
	115	922356	1185613
	116	922381	1185664
	117	922476	1185679
	118	922508	1185736

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA HIDRONARE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

119	922474	1185799
120	922518	1185893
121	922507	1185933
122	922560	1186017
123	922538	1186083
124	922622	1186090
125	922717	1186142
126	922714	1186206
127	922735	1186183
128	922838	1186133
129	922917	1186005
130	922922	1185796
131	923029	1185654
132	923022	1185545
133	923053	1185374
134	923204	1185125
135	923262	1184828
136	923311	1184755
137	923579	1184495
138	923699	1184396
139	923675	1184364
140	923657	1184275
141	923666	1184232
142	923659	1184200
143	923617	1184144
144	923639	1184080
145	923541	1184029
146	923514	1183949
147	923551	1183894
148	923553	1183882
149	923519	1183773
150	923573	1183702
151	923670	1183730
152	923708	1183793
153	923730	1183787
154	923737	1183774
155	923718	1183645
156	923771	1183596
157	923771	1183562
158	923581	1183565
159	923538	1183542
160	923331	1183573
161	923254	1183659
162	923024	1183676
163	922913	1183627
164	922905	1183577



*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA HIDRONARE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

	165	922923	1183542
	166	922906	1183501
	167	922735	1183481
	168	922523	1183545
	169	922415	1183550
	170	922411	1184251
Unir punto 170 y 1	1	921595	1184252

**Artículo 2°.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015.

**Parágrafo 1.-** La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, o cuando estos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

**Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, el GRUPO NARE S.A.S E.S.P. cuenta con facultades para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

**Artículo 3°.-** Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la misma junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

**Parágrafo.-** El Representante Legal del GRUPO NARE S.A.S E.S.P., con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, deberá liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante éste Acto se declara de utilidad pública e interés social.

**Artículo 4°.-** En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o abandonados forzosamente en los términos de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. En el evento en que el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, no sea posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA HIDRONARE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."*

**Artículo 5°.-** Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y a las entidades estatales involucradas observar estrictamente los parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

**Artículo 6°.-** Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

**Artículo 7°.-** Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia, así como a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras - URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 8°.-** La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

**Publíquese, Notifíquese y Cúmplase**

**Dada en Bogotá D.C., a los**

**MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO**  
**Ministra de Minas y Energía**